CUESTIONES GENERALES. LAS PARTES EN EL PROCESO CIVIL.

<table>
<tr><td>Regulación Legal</td><td colspan="2">⇨ Arts. 1 al 9 LEC 1/2000</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Normas procesales y su aplicación

</td><td>Principio de legalidad procesal</td><td>• En los procesos civiles, los tribunales y quienes ante ellos acudan e intervengan deberán actuar con arreglo a lo dispuesto en la LEC 1/2000.</td></tr>
<tr><td>Aplicación temporal de las normas procesales civiles</td><td>• Salvo que otra cosa se establezca en disposiciones legales de Derecho transitorio, los asuntos que correspondan a los tribunales civiles se sustanciarán siempre por éstos con arreglo a las normas procesales vigentes, que nunca serán retroactivas.</td></tr>
<tr><td>Ámbito territorial de las normas procesales civiles</td><td>• Con las solas excepciones que puedan prever los Tratados y Convenios internacionales, los procesos civiles que se sigan en el territorio nacional se regirán únicamente por las normas procesales españolas.</td></tr>
<tr><td>Carácter supletorio de la LEC</td><td>• En defecto de disposiciones en las leyes que regulan los procesos penales, contencioso-administrativos, laborales y militares, serán de aplicación, a todos ellos, los preceptos de la LEC.</td></tr>
<tr><td>Clases de tutela jurisdiccional</td><td colspan="2">Se podrá pretender ante los tribunales:
❑ La condena a determinada prestación ➔ Proceso declarativo de condena
❑ La declaración de la existencia de derechos y situaciones jurídicas ➔ Proceso meramente declarativo
❑ La constitución, modificación o extinción de situaciones jurídicas ➔ Proceso declarativo constitutivo
❑ La ejecución ➔ Proceso ejecutivo
❑ La adopción de medidas cautelares ➔ Proceso cautelar
❑ Cualquier otra clase de tutela que esté expresamente prevista en la Ley
Estas pretensiones se formularán ante el tribunal que sea competente y frente a los sujetos a quienes haya de afectar la decisión pretendida.</td></tr>
<tr><td>Capacidad para ser parte</td><td colspan="2">Podrán ser parte en los procesos ante los tribunales civiles:
1º Las personas físicas.
2º El concebido no nacido, para todos los efectos que le sean favorables.
3º Las personas jurídicas.
4º Las masas patrimoniales o los patrimonios separados que carezcan transitoriamente de titular o cuyo titular haya sido privado de sus facultades de disposición y administración.
5º Las entidades sin personalidad jurídica a las que la ley reconozca capacidad para ser parte.
6º El Ministerio Fiscal, respecto de los procesos en que, conforme a la ley, haya de intervenir como parte.
7º Los grupos de consumidores o usuarios afectados por un hecho dañoso cuando los individuos que lo compongan estén determinados o sean fácilmente determinables. Para demandar en juicio será necesario que el grupo se constituya con la mayoría de los afectados.
8º Las entidades habilitadas conforme a la normativa comunitaria europea para el ejercicio de la acción de cesación en defensa de los intereses colectivos y de los intereses difusos de los consumidores y usuarios.
Sin perjuicio de la responsabilidad que, conforme a la ley, pueda corresponder a los gestores o a los partícipes, podrán ser demandadas, en todo caso, las entidades que, no habiendo cumplido los requisitos legalmente establecidos para constituirse en personas jurídicas, estén formadas por una pluralidad de elementos personales y patrimoniales puestos al servicio de un fin determinado.</td></tr>
</table>

Capacidad Procesal. Comparecencia en juicio y representación	Podrán comparecer en juicio todas las personas. • Las personas **menores de edad no emancipadas** deberán comparecer mediante la representación, asistencia o autorización exigidos por la ley. • En el caso de las **personas con medidas de apoyo** para el ejercicio de su capacidad jurídica, se estará al alcance y contenido de estas. • Por los **concebidos y no nacidos** comparecerán las personas que legítimamente los representarían si ya hubieran nacido. • Por las **personas jurídicas** comparecen quienes legalmente las representen. • Las **masas patrimoniales o patrimonios separados** por medio de quienes, conforme a la ley, las administren. • Las **entidades sin personalidad jurídica** comparecen por medio de las personas a quienes la ley, en cada caso, atribuya la representación en juicio de dichas entidades. • Los **grupos de consumidores o usuarios afectados por un hecho dañoso** (cuando los individuos que lo compongan estén determinados o sean fácilmente determinables) y las **sociedades irregulares** (compuestas por una pluralidad de elementos personales y patrimoniales puestos al servicio de un fin determinado pero que no se han constituido legalmente en personas jurídicas) comparecerán por medio de las personas que, de hecho o en virtud de pactos de la entidad, actúen en su nombre frente a terceros. • Las limitaciones a la capacidad de **quienes estén sometidos a concurso** y los modos de suplir se regirán por lo establecido en la Ley Concursal.
Ajustes para personas con discapacidad	• En los procesos en los que participen personas con discapacidad, se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad. • Dichas adaptaciones y ajustes se realizarán, tanto a petición de cualquiera de las partes o del Ministerio Fiscal, como de oficio por el propio Tribunal, y en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación. Las adaptaciones podrán venir referidas a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno. • Las personas con discapacidad tienen el derecho a entender y ser entendidas en cualquier actuación que deba llevarse a cabo. A tal fin: a) Todas las comunicaciones con las personas con discapacidad, orales o escritas, se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de medios como la lectura fácil. Si fuera necesario, la comunicación también se hará a la persona que preste apoyo a la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica. b) Se facilitará a la persona con discapacidad la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. c) Se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida. d) La persona con discapacidad podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

<table>
<tr><td>Integración de la capacidad procesal</td><td colspan="2">Cuando la persona física sea un menor de edad no emancipado o una persona con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y no hubiere persona que legalmente la represente o asista para comparecer en juicio, el Letrado de la Administración de Justicia le nombrará un defensor judicial mediante decreto, que asumirá su representación y defensa hasta que se designe a aquella persona
En el caso anterior y en los demás en que haya de nombrarse un defensor judicial al demandado, el Ministerio Fiscal asumirá la representación y defensa de éste hasta que se produzca el nombramiento de aquel.
En todo caso el proceso quedará en suspenso mientras no conste la intervención del Ministerio Fiscal.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Apreciación de la falta de capacidad para ser parte y de la capacidad procesal</td><td>De oficio</td><td>La falta de capacidad para ser parte y de capacidad procesal podrá ser apreciada de oficio por el tribunal en cualquier momento del proceso (art. 9 LEC).</td></tr>
<tr><td>A instancia de parte</td><td>• Juicio ordinario ➔ En la audiencia previa al juicio (art. 418 LEC)
• Juicio verbal ➔ En el acto de la vista (art. 443.2 LEC)</td></tr>
</table>